RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto 17/2005, de 10 de febrero, regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. En su artículo 2.3 dispone que la admisión de alumnos para cursar enseñanzas de régimen especial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación que, en el marco del propio Decreto, realice la Consejería competente en materia de educación y sin perjuicio de lo que al respecto establezca su normativa específica.

Por Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, se ha desarrollado el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León y se han establecido, en su capítulo IV, los aspectos concretos relativos a las enseñanzas de idiomas.

El Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. De acuerdo con lo previsto en su disposición derogatoria única, en la medida en que se vaya implantando la nueva ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial establecidas en este Real Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, se irá produciendo la derogación del Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas.

La nueva regulación dada por la Consejería competente en materia de educación a los procesos de admisión del alumnado en centros docentes que imparten enseñanzas de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, aconseja establecer una serie de actuaciones dirigidas a organizar los procesos implicados en la admisión y matriculación de este alumnado y a garantizar la correcta aplicación de la normativa vigente.

Por todo ello, en uso de las competencias atribuidas mediante el Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

- 1.– La presente Resolución tiene por objeto establecer normas relativas a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla y León que imparten las enseñanzas de idiomas reguladas en los Reales Decretos 967/1988, de 2 de septiembre y 944/2003, de 18 de julio, en desarrollo del Decreto 17/2005, de 10 de febrero, que regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León y de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León.
- 2.— No será de aplicación en los procesos de admisión de cursos específicos contemplados en el artículo 34 de la Orden EDU/1187/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas de Castilla y León.

Artículo 2.- Zonas de influencia.

- 1.— Una vez delimitadas las zonas de influencia de cada Escuela de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Orden EDU/1496/2005, la Dirección Provincial de Educación dará traslado a cada centro de la que le corresponde con un mes de anterioridad a la apertura del plazo fijado para la admisión del alumnado. A estos efectos, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa notificará a las Direcciones Provinciales de Educación en el mes de febrero las zonas de influencia de las enseñanzas implantadas sólo en algunas provincias de la Comunidad.
- 2.- Las Escuelas publicarán en sus tablones de anuncios el ámbito territorial que comprende su área de influencia.

Artículo 3.- Comisión de Escolarización.

1.- Las Direcciones Provinciales de Educación constituirán, con la debida antelación, las Comisiones de Escolarización de Enseñanzas de

Régimen Especial, cuya composición y funciones serán las recogidas en el artículo 6 de la Orden EDU/1496/2005.

2.— Una vez constituidas, determinarán las normas que regirán su funcionamiento de acuerdo con las características de su ámbito de actuación. En todo caso, se regirán por las normas básicas contenidas en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y por lo previsto en el título V, capítulo IV, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, relativos al funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 4.- Acceso de alumnos.

El acceso de alumnos a las Escuelas Oficiales de Idiomas exigirá proceso de admisión en los supuestos contemplados en el artículo 21.2 de la Orden EDU/1496/2005. Por lo tanto, no requerirán proceso de admisión los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Los alumnos oficiales que pasan al curso siguiente dentro de la misma Escuela, sin cambiar de idioma.
- · Los alumnos oficiales que repiten curso.
- Los supuestos de traslado de matrícula oficial, siempre que se cumplan las condiciones que se contemplan en esta Resolución.

Artículo 5.- Presentación de solicitudes.

- 1.— El modelo oficial de solicitud de admisión será el que aparece como Anexo de la presente Resolución, que será facilitado por las Escuelas Oficiales de Idiomas. Deberá ser un impreso en formato autocopiativo y constará de tres copias: La primera para la Comisión de Escolarización, la segunda para la Escuela y la tercera para el interesado.
- 2.— Al cumplimentar la solicitud, se harán constar, además de los datos personales y académicos del solicitante, aquellos aspectos que se alegan para ser baremados a efectos del proceso de admisión. La acreditación de estos últimos se realizará en los términos previstos en el Decreto 17/2005, de 10 de febrero y en la Orden EDU/1496/2005. En todo caso, si la solicitud estuviera incompleta o no constaran todos los documentos necesarios, la Escuela podrá requerir de los solicitantes la subsanación de los defectos en el plazo de diez días hábiles.
- 3.– La solicitud se presentará en la Escuela en la que se solicite plaza y en ella se especificará el idioma y el curso al que se pretende acceder.
- 4.— Únicamente se podrá presentar en la Comunidad de Castilla y León una solicitud de admisión por idioma, de modo que si se ha solicitado ya plaza en una Escuela y después se desea solicitar en otra distinta, será necesario renunciar previa y expresamente a la primera solicitud.
- 5.— Las solicitudes de admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas se deberán presentar durante los diez primeros días lectivos del mes de abril
- 6.— Las solicitudes para cursar un segundo idioma sólo serán tenidas en cuenta si, una vez finalizado el proceso de admisión, quedasen vacantes para el idioma y curso solicitado por el interesado en segundo lugar. En este caso, se procederá de igual forma al proceso descrito para el primer idioma.

Artículo 6.– Valoración de las solicitudes.

Corresponde al Director de la Escuela resolver las solicitudes de admisión de alumnos en el centro, para lo cual, cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas aplicará el baremo establecido en el Anexo III de la Orden EDU/1496/2005 para fijar el orden de adjudicación de las vacantes existentes.

Artículo 7.- Prueba de clasificación.

- 1.— Las pruebas específicas que, de acuerdo con el artículo 23 de la Orden EDU/1496/2005, organicen las Escuelas Oficiales de Idiomas con el fin de situar a los solicitantes de nuevo acceso, con conocimientos del idioma objeto de su petición, en el curso adecuado, se someterán al siguiente calendario:
 - a) En la segunda quincena de mayo y/o de septiembre, para el acceso a los cursos ordinarios o a los específicos del primer cuatrimestre.
 - b) En septiembre/octubre o en enero/febrero, para los cursos intensivos o específicos del segundo cuatrimestre.
 - c) En las fechas que, por razones excepcionales, establezca la Dirección Provincial de Educación y, en todo caso, antes de la adjudicación de las plazas vacantes.

- 2.- Estas pruebas no podrán dar acceso al primer curso de un nivel.
- 3.— La realización de las pruebas de clasificación no podrá entorpecer la actividad académica normal de la Escuela.
- 4.— Una vez realizadas las pruebas, la Escuela hará pública la relación de participantes, en la que figurará junto al nombre, apellidos y D.N.I., el curso en el que ha sido clasificado.
- 5.- Contra la clasificación obtenida en la prueba podrá presentarse reclamación dirigida al jefe del Departamento correspondiente en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de las calificaciones.
- 6.- El Director de la Escuela informará a la Dirección Provincial de Educación sobre el desarrollo, contenido y resultado de estas pruebas.

Artículo 8.- Calendario de actuaciones.

El proceso de admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas se sujetará al siguiente calendario:

- a) Durante la primera semana de mayo, se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela el listado provisional de los solicitantes por curso e idioma y sus puntuaciones conforme el baremo del Anexo III de la Orden EDU/1496/2005.
- b) Durante la segunda semana de mayo, los solicitantes podrán presentar reclamaciones al listado provisional o a la baremación.
- c) Durante la tercera semana de mayo, se hará público en el tablón de anuncios el listado definitivo de solicitantes.
- d) Durante la primera quincena de junio, se publicará en el tablón de anuncios la lista definitiva de solicitudes admitidas clasificadas por cursos e idiomas en función de sus peticiones y, en su caso, de los resultados obtenidos en las pruebas de clasificación, y de solicitudes en lista de espera.
- e) El mismo día de su publicación en el tablón de anuncios, las Escuelas Oficiales de Idiomas remitirán a las Comisiones de Escolarización las listas a que alude el apartado anterior, junto con una relación de vacantes para acceso al primer curso.
- f) La adjudicación de vacantes de 1.º del nivel básico se publicará durante la segunda quincena del mes de junio.
- g) La adjudicación del resto de las vacantes se publicará en septiembre, una vez finalizada la matrícula de alumnos oficiales.

Artículo 9.- Matriculación de alumnos.

- 1.— Un alumno no podrá estar matriculado en un mismo idioma en más de una modalidad (presencial, libre o a distancia). De producirse esta circunstancia, le será notificada al alumno para que, en el plazo de 10 días naturales, opte por una de las modalidades. Si no se produce la opción, se anularán todas las matrículas.
- 2.— En enseñanza presencial sólo se podrá realizar cada año un curso del mismo idioma, excepto para los cursos intensivos, donde existirá la posibilidad de matricularse en dos cursos en un mismo año académico.
- 3.— En el acto de formalización de la matrícula se aportará la documentación acreditativa de los requisitos académicos que no fueron justificados con la solicitud de admisión.

Artículo 10.- Calendario de matrícula oficial.

1.— Aquellos alumnos oficiales presenciales que, habiendo aprobado en la convocatoria de junio, desean continuar en la Escuela en el mismo régimen y los de 1.º del nivel básico que tengan plaza adjudicada formalizarán su matrícula durante la primera quincena de julio.

El resto de los alumnos oficiales de régimen presencial formalizarán su matrícula durante las tres primeras semanas de septiembre.

- 2.— El resto de los alumnos de nuevo acceso que tengan plaza adjudicada, así como los de la lista de espera que hayan obtenido plaza se matricularán durante las dos últimas semanas de septiembre.
- 3.— Si, después de realizada la matrícula y una vez agotada la lista de espera, quedasen plazas vacantes, se podrán ofertar dichas plazas, que se adjudicarán por estricto orden de petición.
- 4.– Durante el mes de enero se abrirá un plazo de matrícula para los alumnos admitidos para cursar los cursos intensivos que tengan lugar en el segundo cuatrimestre.

Artículo 11.- Traslado de matrícula oficial.

1.- Los Directores de las Escuelas aceptarán el traslado de matrícula oficial durante el curso de aquellos alumnos que lo soliciten, siempre que éstos justifiquen documentalmente la necesidad de cambiar de localidad

de residencia. En todo caso, el traslado estará condicionado a la existencia de plaza vacante en la Escuela de destino para el curso e idioma en que el alumno se encuentre matriculado en su escuela de origen.

2.— La fecha límite para poder solicitar el traslado de matrícula será el último día lectivo del segundo trimestre del curso académico y se resolverá en el plazo máximo de quince días naturales, desde la fecha de solicitud. Sólo excepcionalmente se admitirán las solicitudes de traslado que se presenten más allá de esta fecha, las cuales serán resueltas por el Director Provincial de Educación, previo informe del director de la Escuela receptora.

Artículo 12.- Matrícula libre.

- 1.— Los alumnos no escolarizados en las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán obtener los certificados correspondientes a los distintos niveles matriculándose por libre para efectuar los exámenes de fin de ese nivel. La matrícula da derecho a dos convocatorias: Una en junio y otra en septiembre.
- 2.— El calendario de matrícula libre comprenderá la última semana de marzo y la primera de abril de cada curso académico. Con carácter excepcional, los alumnos de Español para Extranjeros podrán formalizar matrícula para realizar el examen libre de un nivel en los meses de septiembre y febrero, para así poder acceder al primer curso del nivel siguiente.
- 3.— Los Directores de las Escuelas, a través de los tablones de anuncios, así como por los medios que consideren oportunos, publicarán con la suficiente antelación la información referente a los exámenes libres, indicando la fecha, hora y lugar de realización.
- 4.— Aquellos alumnos que deseen realizar en la misma convocatoria las pruebas para la obtención de los certificados de diferentes niveles, deberán matricularse en todos ellos, pero la realización de la prueba de los niveles superiores sólo tendrá lugar en caso de aprobar la de los inferiores. En el caso de que provinieran de otra Escuela, los alumnos que efectúen matrícula únicamente para el nivel intermedio o para el avanzado deberán acreditar la superación del nivel básico o intermedio, respectivamente.

Artículo 13.- Matriculación de profesores.

Cuando un profesor se matricule en la misma Escuela a cuyo claustro pertenece, para su examen y calificación la Dirección Provincial de Educación designará un órgano constituido por el Director de la Escuela o un Inspector de Educación, que actuará como presidente, y dos especialistas en el idioma correspondiente.

Artículo 14.- Anulación de matrícula.

- 1.— Los alumnos podrán solicitar al Director de la Escuela la anulación de su matrícula, una vez para cada nivel, antes de que finalice el segundo trimestre del curso.
- 2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Orden EDU/1496/2005, la anulación de la matrícula conllevará que el alumno requerirá un nuevo proceso de admisión para incorporarse de nuevo a la enseñanza presencial salvo que la anulación se justifique debidamente por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Enfermedad prolongada.
 - b) Embarazo.
 - c) Obligaciones de tipo familiar que impidan la normal dedicación al estudio.
 - d) Circunstancias laborales que afecten a la situación académica del alumno.
 - e) Cualquier otra circunstancia de carácter extraordinario.
- 3.— Corresponderá al director de la Escuela valorar la concurrencia de los motivos señalados en el apartado anterior.

Artículo 15.- Coordinación de actuaciones.

- 1.- La Inspección Educativa coordinará las actuaciones que deben ejecutar los centros.
- 2.— Los Directores Provinciales de Educación tomarán cuantas medidas fueran precisas con el fin de facilitar a las comisiones de escolarización, a la Inspección de Educación y a los Directores de las Escuelas los medios adecuados para el ejercicio de sus funciones en este proceso.

Asimismo, garantizarán el cumplimiento de la presente Resolución y adoptarán las medidas oportunas en cualquiera de los aspectos que no estuvieran previstos en ella.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Sorteo en el proceso de admisión. El sorteo público a que se refiere el artículo 9.2 de la Orden EDU/1496/2005 para determinar, como criterio de desempate en el proceso de admisión, la primera letra del primer y del segundo apellido de los alumnos, será el mismo que anualmente se celebre en el proceso de admisión a las enseñanzas de régimen general, contemplado en el artículo 15.2 de la Orden EDU/184/2005 de 14 de febrero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Período de implantación de las nuevas enseñanzas.

1.— Hasta que se produzca la implantación completa de la nueva ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, de conformidad con el calendario de aplicación recogido en el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, no podrá asignarse por el procedimiento de la prueba de clasificación previsto en el artículo 7 un nivel superior al tercer curso del ciclo elemental.

- 2.— Hasta ese momento, las alusiones de los artículos 12 y 14 de esta Resolución a los niveles se entenderán referidas a los ciclos regulados por el Real Decreto 967/1988.
- 3.— A medida que se vaya produciendo la referida implantación de las nuevas enseñanzas se irá actualizando el impreso de solicitud de admisión recogido en el Anexo, en la medida en que sea necesario.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de marzo de 2006.

El Director General de Planificación y Ordenación Educativa, Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA



N° de solicitud:	N° de entrada:	Fecha de entrada:

ANEXO SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CURSO: 20	/ 20	
CUNSU. ZU	/ 20	

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS								
PRIMER APELLIDO C. POSTAL LOCALIDAD DATOS DE LOS PADRES O TUTORES (SI el alumno es menor de PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO SEGUNDO APELLIDO SEGUNDO APELLIDO SEGUNDO APELLIDO SEGUNDO APELLIDO SEGUNDO APELLIDO		N.I.F. NIÉRO PISO LETRA TELÉFO PROVINCIA N.I.F.	NO N	- D	CHA DE NACIMIENTO ÍA ES ÑO			
B IDIOMA IDIOMA: LA SOLICITADO PLAZA EN OTRO IDIOMA?	○ sı ○ no	En caso afirmativo indicar el o preferencia de esta solicitud		1) (2)) (3) (4)			
CURSO BANDA HORARIA (Marcar un único recuadro) IDIOMA Básico Bísico Básico Bísico Básico Bísico Básico Bísico Básico Bísico Bísico Básico Bísico Básico Bísico Básico Bísico Básico Bísico Bísico Básico Bísico Básico Bísico Básico Básico Bísico Básico Bísico Básico Bísico Básico Bísico Básico Básico Bísico Básico Bísico Básico Bísico Básico Bísico Básico Básico Bísico Básico Bísico Básico Bísico Básico Bísico Básico Básico Básico Bísico Básico Bísico Básico Básico Bísico Básico Básico Básico Básico Bísico Básico Básico Bísico Básico Bás								
D DOCUMENTACIÓN: APORTA LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS (Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre) Marcar con una X Applicación (Espacio reservado para la X								
I. DOMICILIO: Pai PI. SITUACIÓN ACADÉMICA	rticular C Laboral	a) En la zona de influencia b) En otras zonas	2 puntos 0 puntos		Administración)			
 Puntuar un solo apartado Los alumnos que se encuentren en la situación A1, A2, A3 y A4 que soliciten cursar el mismo idioma que estén cursando o hayan cursado, contabilizarán 1 punto en lugar de 3, en el apartado correspondiente. 	A2. A3. A4. A5. A6.		3 puntos					
III. PADECE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD	B. Resto de solicitantes		1 punto 1,5 puntos TOTAL					
SR/A. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS/SECCIÓ Los datos contenidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero automati		, a de Firma del solicitante, D. 15/1999 de Protección de Datos de Carác	cter Personal	_ de 20				

Ejemplar para _____